

Trujillo, 2 de enero de 1929.

Señores Empresa Agrícola Chicama Limitada,

H. Casa Grande.

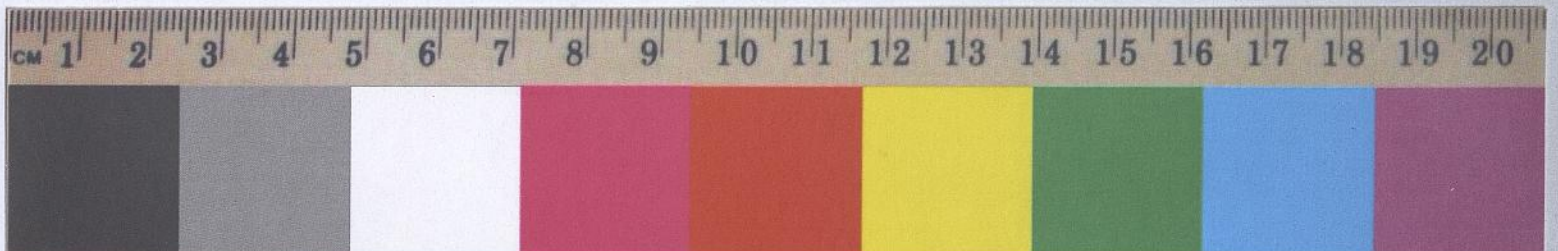
Muy señores míos:

Con su atenta del 30 ppdo., recibí copia de nuevas piezas del expediente sobre deslinde con los comuneros de San Juan. Corren en esa copia declaraciones de la parte demandante, cuyos testigos han absuelto afirmativamente el cuestionario a que fueron sometidos. No hay todavía deposiciones de los testigos de la Empresa Agrícola.

Conceptúo prudente pedir la nulidad de todo lo actuado, pues en el caso de que el juicio se esté desenvolviendo favorablemente a los derechos de la Empresa i fuera objeto de solución satisfactoria, es indudable que la contraria apelaría a esa nulidad, que es manifiesta i evidente, en cuya situación se habría perdido tiempo. No hay obstáculo para que la nulidad sea plantada por el mismo apoderado de la Empresa, a cuya consideración debe, no obstante, someterse la medida que insinúo. Se ha incurrido, además, en otra irregularidad, que hace más palmaria la nulidad de que me ocupo, pues el señor abogado i apoderado de la Empresa, se presenta como apoderado también del señor Dobbertin, i se le tiene por parte de éste, a mérito del poder que le ha conferido en los mismos autos. Si el señor Dobbertin es apoderado de la Empresa, habrá podido sustituir el poder, si acaso se le ha investido de esta facultad; pero no tiene derecho para, en su condición de mandatario, hacerse representar confiriendo nuevo poder, teniendo en cuenta que su ilegal intervención en el juicio, no es por derecho propio, sino como personero o apoderado de la Empresa. Parece que el señor Jue no ha fijado tampoco su atención en la serie de irregularidades que está sancionado falsamente.

Recibo. Incluyo mi recibo por honorario del mes de diciembre último, compra

44-HCG-13
Ca. 17
DD-116
A. 2



sivo de pequeños gastos en el curso del semestre vencido.

Soy de UU. muy atento servidor.

A. Cerna Rebaza

